



**I.MUNICIPALIDAD DE LOTA  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
ALCALDIA**

**REGULARÍCESE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL  
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA Y LA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

**DECRETO N° 574 /**

**LOTA, 13 de Septiembre del 2016**

**VISTOS:**

- a) Convenio Docente Asistencial firmado entre la Ilustre Municipalidad de Lota y la Universidad Santo Tomás de fecha 21 de Abril del 2016.

Y en uso de las facultades que me confieren los art. 12 y 63 de la Ley 19.602 que refunde la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Decreto:**

1. Regularícese el convenio de fecha 21 de Abril del 2016 firmado entre la Ilustre Municipalidad de Lota y la Universidad Santo Tomás, denominado Convenio Docente Asistencial, con vigencia durante todo el año 2016.

2. Mediante el presente instrumento, la Universidad Santo Tomás se obliga a pagar la suma de 3.5 UF cupo/mes en el caso de carreras Universitarias, y 1.5 UF cupo/mes en el caso de carreras técnicas entendiéndose por cupo mes 8 horas semanales por 20 días hábiles por uno o más alumnos del campo clínico (160 horas). Lo cual la Universidad pagará en implementación equivalente al monto total acumulado del año.

3. Déjese sin efecto cualquier decreto anterior, que apruebe convenio con dicha Universidad Santo Tomás.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



MARLENE BAEZ SUANEZ  
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



CESAR ARAVENA ORMEÑO  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

HMC/LBF/DMM/dmm.-

Distribución:

- Dirección de Salud Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas DAS.-
- Dirección CESFAM Dr. Juan Cartes Arias
- Dirección CESFAM Dr. Sergio Lagos Olave
- Adquisiciones DAS
- Servicios Generales DAS
- Referencia Técnica DAS
- Archivo.-



**SANTO  
TOMÁS**

**CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**

**Y**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRAS**

En Concepción, a 21 de Abril del año 2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Lota- Departamento de Salud**, RUT 69.259.900-4 , representada por su Alcalde, don VÍCTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA , chileno, cédula de identidad número , ambos domiciliados en Av. Hospital #81, Barrio Central, Lota, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, R.U.T. N° 71.551.500-8, **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMEDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LTDA**, R.U.T N° 84.694.600-4, sostenedora del **CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA SANTO TOMÁS, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LTDA.** sostenedora del **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS**, R.U.T N° 87.787.700-0, todas ellas representadas legalmente según se acreditará, por su rector don Roger Ernesto Sepúlveda Carrasco, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N

todos domiciliados en Avda. Arturo Prats N° 855, Concepción, en adelante "SANTO TOMAS", se acuerda el siguiente convenio:

**PRIMERO:** En el marco del presente Convenio Asistencial Docente, la Ilustre Municipalidad de Lota y Santo Tomás, se comprometen a velar:

- Porque la actividad asistencial constituya el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud Familiar, dependiente de la Municipalidad, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y la seguridad asistencial en el desarrollo de las actividades docentes. Lo anterior, obliga a que cualquier actividad docente sea debidamente comunicada al paciente y/o respaldado a través de un consentimiento informado, si corresponde.



**SANTO  
TOMÁS**

- Por la entrega de información o solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

**SEGUNDO:** La Municipalidad de Lota conforme a las normas legales sanitarias vigentes, mantiene establecimientos de salud (CESFAM y CECOF) ubicados en esta comuna:

- 1.-CESFAM Dr. Juan Cartes Arias (Lota Alto)
- 2.-CESFAM Dr. Sergio Lagos Olave (Lota Bajo)
- 3.-CECOF Colcura

**TERCERO:** La municipalidad de Lota autoriza a Santo Tomás, para que los alumnos de sus carreras del área de Salud efectúen prácticas en franjas horarias programadas en sus CESFAM.

Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprenderá:

- a.) Práctica Curricular: entendidas como las actividades de práctica que se desarrollan en campos clínicos en el marco del programa de una asignatura.
- b.) Práctica profesional: Es aquella que se desarrolla en el último nivel de formación, teniendo como foco el logro de las competencias del perfil de egreso.

**CUARTO:** Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de práctica, Santo Tomás informará la Dirección de Salud Municipal de Lota, el número total de alumnos que requieran práctica.

La Dirección de Administración de Salud de Lota asignará los siguientes cupos, por establecimiento:



## SANTO TOMÁS

CARRERA	CUPOS	LUGAR	PERÍODO
Técnico en Odontología mención Higienista Dental	1 cupo Práctica Laboral	Cesfam Lota Alto	Marzo a mayo
Enfermería	1 cupo Práctica Profesional	Cesfam Lota alto	Enero a diciembre
Técnico en Podología Clínica	2 cupos Práctica Laboral	-1 Cesfam Lota alto -1 Cesfam Lota bajo	Marzo a mayo
Terapia Ocupacional	1 cupo	Programa Mas	Marzo a diciembre
Fonoaudiología	1 cupo	Sala de Estimulación	Marzo a diciembre
Kinesiología	5 cupos Práctica Profesional	3 cupos Sala de Rehabilitación, 1 cupo sala ERA, 1 cupo sala IRA Cesfam Lota Bajo	Marzo a diciembre
Técnico en Enfermería	2 cupos Práctica Laboral	Cecof Colcura	Marzo a diciembre

Estos cupos estarán asignados a Santo Tomás, pudiendo asignarse otros cupos solicitados por Santo Tomás contra la aceptación de la DAS de Lota, que evaluará cada caso según disponibilidad.

La nómina de alumnos deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Salud de Lota y deberá incluir la individualización de ellos (nombre completo, dos apellidos y cédula de identidad).

En caso que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, Santo Tomás podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.



## SANTO TOMÁS

**QUINTO:** La coordinación y nexo entre la Dirección de Administración de Salud de Lota y Santo Tomás, estará a cargo de la Coordinadora de Campos Clínicos de esta última, quién entregará la planificación de actividades al profesional que la Dirección de Administración de Salud de Lota designe y que actuará como referente técnico administrativo.

**SEXTO:** Durante el proceso de práctica el profesional, el tutor del alumno dará a conocer la Pauta de Evaluación de competencias, del que se desprenderán los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos.

**SÉPTIMO:** En el marco de las Prácticas Curriculares, el proceso de supervisión y evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional del área definido por Santo Tomás, quien deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por la Dirección de Administración de Salud de Lota, como contraparte técnica.

La supervisión docente se realizará de acuerdo a la carrera y el nivel de práctica.

**OCTAVO:** Prohibiciones: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

- 1.-Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de los CESFAM y/o CECOF.
- 2.-Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

**NOVENO:** Asimismo, queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de Santo Tomás o del CESFAM en el que se encuentra destinado. De no cumplir se le cancelará la práctica, y si esta conducta es reiterada por otros alumnos dará motivo para dar fin al convenio.

**DÉCIMO:** Durante el desarrollo de las prácticas, tanto alumnos como los profesionales y demás personal de Santo Tomás que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por la Dirección de Salud Municipal de Lota, o que esta imparta a futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia,



## SANTO TOMÁS

presentación personal y correcto desempeño, siempre y cuando les sean aplicables en atención a su estatuto jurídico.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del reglamento de comportamiento de alumnos de Santo Tomás

**UNDÉCIMO:** Santo Tomás será responsable ante el Municipio de Lota por toda lesión, daño o perjuicio que provoque cualquiera de sus alumnos al CESFAM, sus funcionarios o cualquier tercero, y que se produzcan a causa o con ocasión directa o indirecta de las actividades de práctica referidos a este instrumento, sea que se trate de daños, lesiones o perjuicios sean materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas que pueda ser condenado el Municipio por dicho daños, siempre y cuando sea una sentencia judicial firme la que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus alumnos en dichos actos. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Municipio, la que obligará a Santo Tomás si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La Municipalidad deberá informar del modo más expedito a Santo Tomás en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de sus estudiantes o docentes.

**DUODÉCIMO:** Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los estudiantes en práctica y la Municipalidad de Lota no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

**DÉCIMO TERCERO:** Mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos de Santo Tomás, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el DS N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que Santo Tomás velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo



## SANTO TOMÁS

proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS), vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios. En tal sentido la Municipalidad de Lota no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de Santo Tomás, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

**DÉCIMO CUARTO:** Por otro lado, por el acceso de las franjas horarias de campo de formación programadas y utilizadas, Santo Tomás retribuirá a la Municipalidad de Lota con la cantidad de 3,5 UF cupo / mes, en el caso de carreras Universitarias y 1,5 UF cupo /mes por las carreras técnicas, entendiéndose por cupo mes el uso por 8 horas semanales por 20 días hábiles por uno o más alumnos del campo clínico (160 horas), el uso parcial se cancelara como tal. Este monto se hará efectivo con el valor de la UF al 31 de Diciembre del año que se cierra, entregando Santo Tomás el monto a través una donación en implementación equivalente al monto acumulado del año según la nómina de cupos efectivamente utilizados. La infraestructura o implementación a aportar se hará previamente a través de un listado entregado por la Dirección de Salud de Lota, por parte del coordinador a la contraparte de Santo Tomás. En caso de períodos de prácticas inferiores al mes, se entenderá la retribución de manera proporcional.

**DÉCIMO QUINTO:** La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con Santo Tomás, sea de carácter público o privado.

La Municipalidad declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de



## SANTO TOMÁS

actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás.

Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- ii) Correo electrónico: [denuncias@santotomas.cl](mailto:denuncias@santotomas.cl)
- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio regirá a contar del 1 de enero de 2016 y tendrá una vigencia de 1 año, renovándose automáticamente por iguales y consecutivos periodos. Pero cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, comunicando su



## SANTO TOMÁS

decisión en tal sentido a través de carta certificada enviada con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas.

**DECIMO SÉPTIMO:** La personería de don Roger Sepúlveda Carrasco, para actuar en representación de la Universidad Santo Tomás, del Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Ltda., y Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda. consta en escritura de fecha 09 de octubre de 2014, otorgada ante Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio N° 16.768-2014.

La personería de don Víctor Patricio Marchant Ulloa, para representar a la Ilustre Municipalidad de Lota consta en Decreto Alcaldicio N° 194 del 6 de Diciembre del 2012.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Lota y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.



**Víctor Patricio Marchant Ulloa**

Alcalde

Ilustre Municipalidad de Lota



**Roger Sepúlveda Carrasco**

Rector

Universidad y Centro de Formación  
Técnica Santo Tomás  
Sede Concepción

